



Ha sido publicado, Real Decreto Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, y entre las medidas adoptadas se encuentra, en el artículo 10 (modificación del artículo 34 Estatuto de los Trabajadores) **REGISTRO DE JORNADA OBLIGATORIO**, siendo uno de sus fines principales, eliminar las horas extras (máximo 80 horas extras/año) y que consiste en que la empresa debe garantizar el registro diario de jornada de todos los trabajadores.

Dicho registro, cuyo método puede ser elegido por la empresa (máquina de fichar, registros manuales con hora de entrada/salida y firma, aplicaciones online para el teléfono móvil, sistemas de fichar para el ordenador...) debe realizarse diariamente e informar de manera fehaciente, que trabajador ficha y determinar la hora de inicio y fin de la jornada, también en el caso de turnos o jornada partida, se deberá determinar la hora de inicio y la hora de fin de cada periodo de trabajo que se realice de forma diaria por el trabajador (incluida la hora de la comida/cena).

La empresa tiene la obligación de guardar dichos registros durante un periodo de 4 años, debiendo estar a disposición de los trabajadores, representantes legales y la Autoridad Laboral.

El incumplimiento del Registro de jornada puede ser determinado como infracción grave en materia de relaciones laborales, cuya multa oscilará entre 626 o 6.250 euros, en función de la gravedad de los hechos.

Entrada en vigor el 12 de Mayo de 2019